



DECRETO No. 488 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA REORIENTACION DE ALGUNAS RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 461 Y 678 DE 2020.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales, en especial los Decretos 678 y 461 de 2.020 ,

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el nuevo coronavirus - COVID - 19 que por su propagación está causando una emergencia sanitaria, económica y social a nivel mundial, por lo que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos para mitigar el contagio.
- b) Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.
- c) Que el Gobierno nacional mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional siendo la principal causa, la pandemia declarada por la OMS del virus - COVID -19.
- d) Que en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el Gobierno departamental mediante Decreto 0368 del 24 de marzo de 2020 declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de arauca como consecuencia de la presencia en el territorios nacional y posible afectación en el Departamento de la pandemia Coronavirus COVID -19.
- e) Que el Gobierno Departamental en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 elaboró el Plan de acción específico mediante el cual se pretende afrontar la crisis económica, social y ecológica causada por la propagación del Coronavirus COVID - 19.
- f) Que el Gobierno nacional mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el termino de treinta (30) dias siendo la principal causa, la pandemia declarada por la OMS del virus - COVID -19.
- g) Que el Gobierno nacional mediante Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el termino de treinta (30) dias calendario contados a partir de la vigencia de dicho Decreto..
- h) Que mediante Decreto No 1102 del 27 de diciembre de 2019, el Gobernador del Departamento de Arauca liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos del Departamento de Arauca, para la Vigencia Fiscal 2020 de acuerdo a las condiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Arauca.



DECRETO No. 488 de 2020

- i) Que el artículo primero del Decreto 678 de 2.020 expedido por el presidente de la Republica dispone, que "Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia.

Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política".

- j) Que el artículo primero del Decreto 678 de 2.020, faculta a los Gobernadores y Alcaldes para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia.
- k) Que es necesario reorientar algunas rentas de una parte para llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020 y de otro lado para financiar algunos gastos de funcionamiento de la entidad territorial, conforme a lo normado en el artículo primero del Decreto 678 de 2.020..

Que de conformidad con los anteriores considerandos,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la reorientación de la destinación específica de las siguientes rentas en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesta en los Decretos 417 y 637 de 2.020 , y conforme a las facultades dadas a los Alcaldes y Gobernadores en materia de rentas de destinación específica, dispuestas en el artículo primero del Decreto 461 y 678 de 2.020 expedidos por la Presidencia de la Republica; con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de dicha Emergencia y también poder atender algunos gastos de funcionamiento en caso de que se vean afectados los Ingresos Corrientes de libre Destinación con los cuales se financia dichos gastos:

RENTAS E INGRESOS					
IMPUTACION					CONCEPTO DE LA RENTA E INGRESO
CAP	ART	ORD	LIT	NUM	
1					INGRESOS CORRIENTES
1	1				INGRESOS TRIBUTARIOS
1	1	2			IMPUESTOS INDIRECTOS
1	1	2	1		IMPUESTOS INDIRECTOS
1	1	2	1	214	Estampilla Prodesarrollo Departamental (Decreto 1222/86)
1	1	2	1	216	Estampilla Proelectrificación Rural (Ordenanza 014E/2017)
1	1	2	1	217	Estampilla Prodesarrollo Fronterizo (Ley 191/95)
1	1	2	1	219	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor
1	1	2	4		MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
1	1	2	4	104	Sanciones sobre impuesto de vehículos automotores (Vigencia Anterior)
2					RECURSOS DE CAPITAL

↓

**DECRETO No. 488 de 2020**

2	1				RECURSOS FINANCIEROS
2	1	1			RENDIMIENTOS FINANCIEROS
2	1	1	1		RENDIMIENTOS FINANCIEROS
2	1	1	1	105	Rendimientos Financieros Estampilla Proelectrificación Rural
2	1	1	1	108	Rendimientos Financieros Estampilla Prodesarrollo Fronterizo
2	1	1	1	107	Rendimientos financieros Estampilla Pro Adulto Mayor
2	1	1	1	112	Rendimientos Financieros FAEP
2	1	1	1	115	Rendimientos Financieros recursos Ley de Bibliotecas
2	1	1	1	116	Rendimientos Financieros Excedentes FONPET en virtud del decreto No. 4105/2004, Resolución 1371 del 13 de mayo de 2015 MinHacienda
2	1	1	1	120	Rendimientos Financieros Margen de Comercialización Regalías
2	1	3			REINTEGROS
2	1	3	1		REINTEGROS
2	1	3	1	102	Reintegros ICLD
2	4				RECURSOS DEL BALANCE
2	4	2			SUPERAVIT FISCAL
2	4	2	1		SUPERAVIT FISCAL VIGENCIA FISCAL 2019
2	4	2	1	101	Superavit Al Consumo de Cerveza Nacional (Decreto 190/69)
2	4	2	1	105	Superavit I.V.A.
2	4	2	1	106	Superavit Sobretasa a la Gasolina
2	4	2	1	107	Superavit Rendimientos Financieros ICLD
2	4	2	1	116	Superavit Al consumo de Licores Nacionales (Ley 14/83)
2	4	2	1	117	Superavit Al Consumo de Licores Extranjeros (Ley 14/83)
2	4	2	1	178	Superavit 20% Estampillas Ley 863/2003

ARTICULO SEGUNDO: La reorientación de rentas se aplicará de forma general hasta por el 100% de cada renta indicada en el artículo primero, y su vigencia se extenderá para las vigencias fiscales 2.020 y 2.021, y en todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2.021.

PARAGRAFO PRIMERO: El monto de la reorientación individual de cada una de las rentas debe realizarse en acto administrativo separado, y para el efecto deberá tenerse en cuenta la evolución de la ejecución presupuestal de ingresos y las necesidades que surjan en el Departamento de Arauca con motivo de la pandemia y en el marco de la emergencia económica, social y ambiental decretada por el Gobierno nacional y la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud mediante resolución 385 de 2.020 y sus prórrogas, así como las facultades otorgadas mediante el Decreto 678 de 2020.



DECRETO No. 488 de 2020

PARAGRAFO SEGUNDO: La reorientación de rentas aplicará en las vigencias 2020 y 2021, incluyendo los recursos del balance y excedentes financieros calculados al cierre de la vigencia fiscal 2.019 y 2.020.

ARTICULO TERCERO: Las secretarías de Planeación y de Hacienda deberán proceder a realizar la gestión para llevar a cabo las modificaciones presupuestales a que haya lugar en las vigencias fiscales 2.020 y 2.021.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

Elaboró: REINALDO REYES RAMÍREZ, Profesional Especializado de Presupuesto

Revisó: DANIEL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ, Secretario de Hacienda Departamental